



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021009110 DEL 18 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se unifica y se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
– INVIMA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1960 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que dentro del límite máximo fijado de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 7° de la ley 1437 del 2011, establece que las autoridades tendrán frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, el deber de garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que en aras de unificar e implementar políticas de talento humano que favorezcan los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados y que a la vez contribuyan a mantener y crear condiciones y espacios para que los funcionarios compartan con sus familias, el INVIMA, adopta la flexibilización en el horario laboral con el fin de establecer un equilibrio de jornada laboral y sus responsabilidades familiares.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La jornada laboral de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, será de cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que, a partir de la fecha, los horarios de trabajo para los servidores públicos que desempeñan sus funciones en las sedes del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C, serán:

1. De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en jornada continua
2. De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., en jornada continua
3. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los horarios establecidos en el artículo anterior, no aplican para los funcionarios de los Grupos de Trabajo Territorial, Grupo de puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera y demás oficinas a nivel nacional de la Dirección de Operaciones Sanitarias, Dirección de medicamentos y Productos biológicos y la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El respectivo Coordinador, debe concertar por escrito con cada uno de los funcionarios a su cargo el horario de trabajo, dentro de las alternativas establecidas y en el que se comprometen a desempeñar sus funciones garantizando la adecuada, eficiente y continua prestación del servicio, el cual será aprobado por el Director, Jefe de Oficina o Secretario General.

Esta información deberá ser reportada al Grupo de Talento Humano, quien se encargará de su archivo en la hoja de vida de cada funcionario.



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021009110 DEL 18 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se unifica y se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima”

PARÁGRAFO TERCERO. – El horario de trabajo escogido por el funcionario debe ser cumplido por un periodo mínimo de seis meses.

PARÁGRAFO CUARTO. – Los servidores públicos que desempeñen cargos de dirección o confianza, laborarán el tiempo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones, sin sujeción a la jornada establecida.

PARÁGRAFO QUINTO. – El personal dispondrá de una (01) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en dos (02) turnos así: primer turno de 12:00 m a 1:00 p.m. y segundo turno de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.; la asignación de cada turno debe acordarse con el respectivo jefe o coordinador.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer para todos los servidores públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, que tengan hijos menores de 13 años; un horario de trabajo en la modalidad de jornada continua de ocho (08) horas hábiles así:

1. De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., (15 minutos de almuerzo)
2. De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., (15 minutos de almuerzo)
3. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., (15 minutos de almuerzo)

PARÁGRAFO. – El horario establecido en el artículo anterior, para los funcionarios de los Grupos de Trabajo Territorial, Grupo de puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera y demás oficinas a nivel nacional de la Dirección de Operaciones Sanitarias, Dirección de medicamentos y Productos biológicos, deberán ser considerados y aprobados por cada Coordinador o Jefe de dependencia, garantizando la prestación del servicio de manera continua.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer para la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos los siguientes horarios de trabajo:

1. De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., en jornada continua
2. De lunes a viernes de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., en jornada continua

PARÁGRAFO PRIMERO. – El Director de Medicamentos y Productos Biológicos, podrá autorizar casos excepcionales a los que será aplicado el horario laboral establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los Coordinadores deben concertar por escrito con cada uno de los funcionarios a su cargo el horario de trabajo, dentro de las alternativas establecidas y en el que se comprometen a desempeñar sus funciones garantizando la adecuada, eficiente y continua prestación del servicio, el cual será aprobado por el Director.

Esta información deberá ser reportada al Grupo de Talento Humano, quien se encargará de su archivo en la hoja de vida de cada funcionario.

ARTÍCULO QUINTO. - Establecer para los Grupos de Trabajo Territorial, Grupo de Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera y demás oficinas a nivel nacional de la Dirección de Operaciones Sanitarias, en donde desarrolle su actividad el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua, el Director de esta dependencia podrá establecer un nuevo horario laboral según las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En aquellas localidades en donde por razones de clima, costumbre y/o situaciones de comercio e industria, la atención al público en general se deba realizar en horarios diferentes, podrá el Director de Operaciones Sanitarias autorizar a los Grupos de Trabajo Territorial y demás oficinas, una jornada laboral acorde con las condiciones propias del lugar en donde se encuentren ubicadas.



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021009110 DEL 18 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se unifica y se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima”

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El personal de los Grupos de Trabajo Territorial y demás oficinas en donde la entidad desarrolle su actividad, dispondrá de una (01) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en dos (02) turnos así: primer turno de 12:00 m a 1:00 p.m. y segundo turno de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.; sin perjuicio de la aplicación especial de los criterios establecidos en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. – Respecto al Paso Fronterizo de Mataje, el horario de trabajo será el establecido de conformidad con lo indicado por la Junta Administradora.

ARTÍCULO SEXTO. - Establecer para la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad, el siguiente horario de trabajo:

1. De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., en jornada continua.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El Jefe de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad, podrá ajustar la jornada de trabajo de los funcionarios, en atención a las necesidades que demanda la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los funcionarios que desarrollan actividades de inspección, vigilancia y control, ajustarán su jornada de trabajo a las necesidades que puedan presentarse, con el fin de preservar la prestación del servicio.

ARTÍCULO OCTAVO. - El horario de Atención al Ciudadano será de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3.30 p.m., en jornada continua en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El servicio se continuará prestando a los usuarios que se encuentren dentro de la Oficina de Atención al Ciudadano, al momento del cierre del instituto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Solo se permitirá el acceso al público en horario ciferente a lo señalado, cuando sea expresamente autorizado por el jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano.

ARTÍCULO NOVENO. - El presente acto administrativo deroga las Resoluciones Nos. 2015049811 del 11 de diciembre del 2015, “por la cual se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA”, 2017030690 del 28 de julio del 2017 “ Por la cual se da cumplimiento a un acuerdo laboral y se adicionan dos horarios de trabajo en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA” y 2017054754 del 22 de diciembre del 2017 “por la cual se modifica el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución No. 20217030690 del 28 de julio de 2017”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de marzo de 2021.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: S. Juliana Barragán

Revisó: Gladys Montoya García

Aprobó: Roy Galindo Wehdeking

